

CAPÍTULO III LEGISLACIÓN ESPECIAL EN EDUCACIÓN PROPIA Y NORMAS ANCESTRALES



Ideograma de un mohán, autoridad espiritual Mokaná en el sitio sagrado de Kamaasjorhu

Legislación etnoeducativa propia en Colombia



La etnoeducación en Colombia reconocida, apoyada y valorada como legislación de carácter especial internacional, nacional, departamental, municipal y por normas propias ancestrales de los pueblos indígenas.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL



En lo internacional lo reafirma el Convenio 169 de la OIT (2003),

afirmó, los sistemas de enseñanza propios de los pueblos que nos ocupan se basan en conceptos, historias y valores culturales muy diferentes de los de otros sistemas de educación. Comprenden el aprendizaje de la caza, el tendido de redes y trampas, los tejidos y otras actividades similares, que por lo general no figuran en los programas escolares generales; las escuelas no son las únicas moradas de la educación, ella está presente en todo lo que nos rodea. Aún las selvas pueden ser nuestros maestros.

En Colombia respaldado el Convenio 169 de la OIT con la expedición de la Ley 21 de 1993; y la OIT recomendó que en los pueblos

étnicos tiene el mismo derecho a recibir una educación igual a los demás ciudadanos, y en los programa o planes de estudio su diseño curricular participaran los pueblos indígenas conocedores de su cotidianidad y propia educación, problemas, necesidades, sus valores culturales, historias tradicionales, su espiritualidad, lenguas como uso que lo identifican como pueblo indígena; específicos en sus artículo 26, 27, 28 y 29 de la OIT.

LEGISLACIÓN ESPECIAL EN EDUCACIÓN PROPIA A FINALES DEL SIGLO XIX, SIGLO XX Y LAS DOS DÉCADAS DEL SIGLO XXI

•••••

126

Entre finales del siglo XIX y lo que va del siglo XXI, muchas normas especiales legisladas sobre etnoeducación y en particular sobre educación indígena, como referente de antecedente de la educación propia de los pueblos indígenas en Colombia, reseñamos a continuación:

- La Ley 89 de 1890 que *“determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”*; *“los indígenas se encontraban en un estado inverosímil de degradación, desconocen el derecho de propiedad sostén de la sociedad, su ignorancia del matrimonio monogamia, favorecía la promiscuidad sexual con sus aterradoras consecuencia; debía llevarle la luz a los pobres indios que viven tristes sin esperanza y no saben de dónde vienen ni para donde van”* (24) El espíritu de esta ley oficializó el propósito acordado entre la Iglesia católica y el Estado en el Concordato de la época, y la estrategia ideológica en la enseñanza-aprendizaje fue la evangelización a nativos.

- La Ley 72 de 1892, artículo 2º; *“el gobierno reglamentará de acuerdo con la autoridad eclesiástica todo lo conducente a la buena marcha de las misiones y podrá delegar facultades extraordinarias para ejercer autoridad civil, penal y judicial sobre los catecúmenos, respecto a los cuales se suspende la acción de las leyes nacionales hasta que saliendo del estado salvaje estén con capacidad de ser gobernados por ella”*.
- El Decreto 76 de 1898; en su artículo 1º, especifica: *“la legislación general de la República no regirá entre los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada por medio de misiones”* (25)
- Con esta norma el gobierno y la autoridad eclesiástica, determinaron la manera como los pueblos indígenas debían ser gobernados; el mismo espíritu de la norma los consideró como minorías de edad y fueron tutelados por la Iglesia Católica, quien se convirtió en el área de conocimiento obligatorio en universidades, colegios y escuelas; el postulado de sometimiento a los pueblos indígenas se fundamentó en acabar progresivamente con el legado étnico milenar, para articular la población indígena a una nueva mentalidad religiosa y cosmogónica teológica-cristiana en la cotidianidad de la vida nacional de la época.
- La legislación en la educación propia o indígena en Colombia es la continuación de la misión civilizadora de la Iglesia Católica iniciada en la conquista y afianzada en el régimen socioeconómico de la colonia en los territorios indígenas; faceta desarrollada en el marco del modelo pedagógico católico de la iglesia misionera; con un

currículo, visión y misión alejado de la tradicional y milenaria educación indígena que recibían de sus mayores, sabios(as) ancestrales en pueblos y comunidades nativas.

- El Decreto 088 de 1976 incorporó la etnoeducación y, “*se reconoce a los indígenas, el derecho a participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación del proceso curricular en sus comunidades, con metodología y contenidos en concordancia con sus propias lógicas culturales, con autonomía propia sujeta a sus costumbres y estilo de vida ancestrales*”, (26).
- El Decreto 1142 de 1978 el Ministerio de Educación Nacional implementó la etnoeducación, reconoce la educación para los pueblos indígenas y el respeto por la cultura nativa; nombra maestros comunitarios indígenas sin el requisito que exigen a docentes no indígenas en el marco de la política educativa del gobierno nacional; especifica que toda acción educativa que se desarrolle en comunidades indígenas se haga con la colaboración, orientación, supervisión y evaluación de las autoridades internas.
- La Resolución 3454 de 1984 el Ministerio Nacional de Educación- MEN, creó *la Comisión tripartita: MEN-Departamento del Cesar-Autoridades Indígenas; considerado como el primer acuerdo regional entre un grupo étnico y el Estado para la administración del servicio educativo; resolución que oficializó los lineamientos generales de la educación indígena* (27), p.10.
- La Resolución 9549 de 1986 el MEN, la implementación de la política etnoeducativa; con el propósito de direccionar

un sistema de profesionalización especial para maestros indígenas; varias organizaciones indígenas iniciaron procesos de profesionalización mediante convenios entre el Centro Experimental Piloto y las Normales.

- Los artículos 7º, 10º, 13, 18, 20, 27, 63, 68, 70, 160 y 243 de la Constitución Política de 1991, no solo reconocen los derechos fundamentales, sino la protección de la diversidad cultural, las lenguas nativas en el territorio donde se hable; en el ámbito educativo revalidó la etnoeducación indígena *“los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural, con un tratamiento especial a sus tradiciones en pro de la diversidad étnica y cultural”* (34) (Parra, 2005, p. 163).
- La Ley 21 de 1991, la que reconoce e incorpora a los pueblos indígenas a la legislación nacional; ley que ratifica el Convenio 169 de la OIT.; los indígenas colombianos tienen una nueva herramienta jurídica para luchar por sus derechos fundamentales; desde entonces el convenio forma parte del bloque constitucional con esta Ley. 2 (Eusse (2013)-p.378).
- La Ley 115 de 1994 expedida por el MEN; especifica en el capítulo III del título II, el servicio educativo para grupos étnicos y da cuenta de la etnoeducación, sus principios, fines, el papel de la lengua materna, la formación de educadores en etnoeducación, las organizaciones indígenas frente a la etnoeducación y el sistema de contratación (3) (Mora 2008, p.85).

- Con esta norma en educación, las organizaciones indígenas logran un espacio de concertación con el Ministerio de Educación Nacional-MEN y la Federación Colombiana de Educación-FECODE frente al título III sobre Educación para los Pueblos Indígenas, después de una amplia movilización nacional y regional para que se reconociera el derecho de los indígenas a una educación diferenciada, autónoma, bajo los principios de territorialidad, Identidad y multiculturalidad.
- El Decreto 804 de 1995, expedido por el MEN, tiene el propósito de regular disposiciones de la educación para pueblos indígenas y afrocolombianos; orienta las pautas curriculares para la administración y gestión institucional de los Etnoeducadores y la facultad para la participación de las autoridades tradicionales.
- El Decreto 1860 de 1994, reglamentario de la Ley General de Educación referente a los proyectos educativos institucionales PEI, entró en conflictos culturales con los proyectos educativos comunitarios-PEC que se venían aplicando como revaloración cultural en escuelas indígenas. Los pueblos indígenas a través de sus organizaciones y luchas sociales en el campo educativo han replanteado la orientación del PEC ligado a los planes de vida indígena-PVI, fundamentada en el principio que la educación propia, articulado a los procesos socioculturales, políticos, productivos de cada pueblo por ser una educación para la pervivencia y defensa de la identidad cultural.
- La Ley 60 de 1993, especifica que las entidades territoriales indígenas se asimilarán a los municipios para efectos de la

prestación del servicio público educativo, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley 60 de 1993 de conformidad con lo que disponga la ley ordinaria territorial.

- El Decreto 982 de 1999, expedido por el Ministerio del Interior; creó la comisión para el desarrollo integral de la política indígena, se adoptan medidas para obtener los recursos necesarios, lo cual marca otro avance en el recorrido de la educación indígena colombiana. (4)
- El Decreto 2582 de 2003, el MEN definió, los criterios para evaluar el desempeño docente y directivos docentes; y específica que expedirá una reglamentación especial, concertada con los representantes de las organizaciones indígenas del orden departamental, para el desarrollo del proceso de la evaluación de desempeño de docentes y directivos docentes que laboran en los establecimientos educativos estatales ubicados en sus comunidades que atienden población indígena; con esta política Ministerial se respetaba la política educativa diferencial con los pueblos indígenas.
- La Directiva presidencial No 08 de 2003, norma que orienta los mecanismos de evaluación y vinculación a docentes con entidades territoriales, mesas regionales y nacionales de educación con el propósito de dar claridad y coherencia con la realidad cultural de los pueblos indígenas.
- El Decreto 2406 de 2007, del Ministerio de Educación Nacional, creó la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de Educación para Pueblos Indígenas-CONTCEPI; considerado como un espacio que propicia la

construcción de políticas públicas en materia educativa indígena.

- El Decreto 2500 de 2010, expedido por el MEN reglamentó la contratación de la administración educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de implementación o articulación del sistema educativo indígena propio-SEIP en las Instituciones o Centros educativos en los territorios indígenas.
- La Directiva Ministerial No 30 de 2011, el MEN dirigida a gobernadores, alcaldes, secretarios de educación de entidades territoriales certificadas, rectores de Instituciones Educativa y Directores de Centros Educativos oficiales, cuyo asunto relacionado con las orientaciones sobre aplicación del Decreto 2500 de 2010; que reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración en la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción del Sistema de Educación indígena Propio SEIP.
- El Decreto 1953 de 2014, de régimen especial, expedido por el Ministerio de Hacienda, Justicia e Interior, para darle funcionalidad a los territorios indígenas respecto a la administración de los sistema propio de los pueblos indígenas hasta cuando el Congreso expida la ley de que

trata el artículo 329 de la Constitución Política, referente a educación propia; lo utiliza en los artículos 39 al del 69.

- El Decreto 2333 de 2014, establece mecanismos para la protección, seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados ancestralmente y 7º tradicionales por los pueblos indígenas acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de OIT y se adicionan los artículos 13, 16 y 19 del Decreto 26 de 1994.
- El Decreto 2719 de 2014, definen parámetros y procedimiento que los Resguardos indígenas deben cumplir para acreditar la experiencia y /o buenas prácticas como requisitos para la ejecución directa de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participación.
- El Decreto 1862 de 2017, especifica la gratuidad educativa para estudiantes de educación preescolar, básica y media de los establecimientos educativos estatales atendidos en el marco de los contratos de administración de la atención educativa para población indígena. (5).

133

NORMAS EXPEDIDAS POR LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

.....

Dentro de la legislación especial para los indígenas Mokaná del departamento del Atlántico, existe la Ordenanza No 000127 expedida por los diputados de la asamblea del departamento del Atlántico. El enunciado es puntual en afirmar” por la cual se adopta la política pública para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades negras, afrocolombiana e indígena Mokaná, raizal y palenqueras del departamento del Atlántico” (6)

En la articulación y normas reglamentarias no aparecen los Decretos 1953 de 2014, 2333 de 2014, ni el 1927 de 2014, donde el primero hace referencia a la educación propia, tiene lógica, estos Decretos en el 2001 no había salido como política pública para pueblos indígenas. La ordenanza étnica para el departamento del Atlántico está estructurada en once (11) artículos. Lo referente a educación propia no lo especifica, hace referencia a la cátedra afrocolombiana, aprobada para su ejecución en agosto de 2011.

De acuerdo con la Ordenanza No 000365 de 2017, por la cual actualiza la Ordenanza 000127 de 2011 y se concede facultad al gobernador del Atlántico para crear la Gerencia étnica. (7)

134

En el articulado y normas atinentes no incluyen los Decretos 1953 de 2014, el 2333 de 2014 ni el 1927 de 2014; vigentes desde 2014.

La Ordenanza actualizada modifica la Ordenanza No 000127 de 2011 los artículos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y adiciona el artículo 10 el cual incluye las expresiones culturales de la poblaciones afro, rom, raizales, palenqueras e indígena Mokaná y creó las mesas departamentales. Por lo anterior los indígenas Mokaná no se ven representados en la Ordenanza étnica como pueblo indígena a pesar de haber sido actualizada en 2017.

**NORMAS EXPEDIDAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL
EN EL TERRITORIO MOKANÁ**

.....

Corresponde a las certificaciones de reconocimiento que por norma establecida desde el Ministerio del Interior los alcaldes

municipales con presencia de población indígenas emiten un certificado donde reconocen las autoridades de gobierno indígena propio para ejercer su autonomía en la jurisdicción del territorio conforme a lo establecido en los decretos 193 de 2014, 2333 de 2014, 1927 de 2014 y La ley 89 de 1890 al posesionarse como gobernador indígena para un período según lo establecido en el reglamento interno, así, para el cabildo Mokaná su mandato es de cuatro años, para otros cabildos es de dos años acorde con su mandato o reglamento interno.

Certificaciones

En el territorio del departamento del Atlántico existen 16 comunidades indígenas descendientes de los Mokaná que han resistido las afectaciones tanto de la cultura impuesta como las políticas de visibilización tanto por el Estado como por la sociedad civil.

135

De la población indígena Mokaná, siete son cabildos urbanos: Tubará, Piojó, Puerto Colombia, Galapa, Baranoa, Usiacurí y Malambo; nueve son cabildos menores: Guaimaral, Cuatro Bocas, Corral de San Luis, El Morro, Juaruco, Bajo Ostión, Playa Mendoza; en el municipio de Tubará, Pital de Megua y Sibarco en el municipio de Baranoa; de los cuales tienen certificados o de reconocimiento legal por el Estado colombiano a través del Ministerio del Interior y dos en proceso de reconocimientos, Usiacurí y Piojó como se ve en la Tabla 2.

EL sistema educativo indígena propio fortalece el proyecto educativo comunitario intercultural mokaná

Tabla 2. Cabildos indígenas Mokaná y la certificación de reconocimiento legal Mininterior

Territorio-comunidad Mokaná	Reconocimiento certificado
<ul style="list-style-type: none"> • Cabildo Mayor indígena de Tubará • Cabildos menores indígenas: Guaimaral, Cuatro Bocas, Corral de San Luis, Puerto Caimán, El Morro, Juaruco y Bajo Ostión 	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución No 002 de julio 2002 y ratificado por Resolución No 0043 de 7 de marzo de 2014, Ministerio del interior
<ul style="list-style-type: none"> • Cabildos indígenas de Puerto Colombia, Galapa, Malambo y Baranoa 	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de oficio No 06.12023 DET 1000 sub DGAJ 23 de mayo de 2006, Ministerio del Interior
<ul style="list-style-type: none"> • Cabildo indígena de Sibarco 	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 031 del 28 de marzo de 2018, Ministerio del Interior
<ul style="list-style-type: none"> • Cabildo indígena de Pita de Megua 	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución No 030 del 28 de marzo de 2018 y certificación No 10-2598 DAI-2200
<ul style="list-style-type: none"> • Cabildo indígena de Usiacurí 	En proceso de reconocimiento
<ul style="list-style-type: none"> • Cabildo indígena de Piojó 	En proceso de reconocimiento

Acta de posesión de reconocimientos de cabildos indígenas en el territorio del departamento del Atlántico

136

De la misma manera todo el cabildo como ente político administrativo indígena tiene la certificación de la secretaría de gobierno de la alcaldía municipal el cual los reconoce como cabildos y comunidad indígena con todos sus derechos fundamentales.

Reglamento interno del pueblo Mokaná

Todos los pueblos indígenas tienen en su estructura de gobierno propio y autónomo el plan integral de vida, en la cotidianidad de los pueblos indígenas, *“es un instrumento de planeación como política pública de gobierno propio para acuerdos sociales que se construye a partir de un proceso participativo en el autodiagnóstico y elaboración de proyectos; que giran en torno al consenso de la comunidad o pueblo”* (8).

Con el plan integral de vida comunidades y pueblos indígenas lograr aumentar su autonomía y posicionamiento de autoridad propia que les permite relacionarse con otros sectores sociales de la sociedad, entes territoriales del Estado, identifica y orienta la defensa del territorio como patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

El plan de vida, “es un derecho fundamental colectivo de cada pueblo, comunidad, resguardo u organización; define prioridades de desarrollo propio, reconocido ampliamente en la norma nacional e internacional y en el Derecho milenario existente desde el mismo origen de cada pueblo indígena” (9) (Muyuy Jacanamejoy, (2012)

Todo plan de vida concebido como carta de navegación cumple la función de planeación y gestión pública, en él define ¿De dónde venimos?, aclara ¿Quiénes somos?, y orienta ¿Para dónde vamos como pueblo?; se convierte en la herramienta principal que permite en el futuro próximo seguir siendo pueblo o comunidad indígena.

137

Además de función pública es “una herramienta de afirmación cultural, social, política y económica; estrategia de negociación, concertación y diálogo intercultural con el resto de la sociedad nacional, en la construcción de una Nación multiétnica y pluricultural” (10). (PPDI- PIC, 2011).

El propósito del PIV, es ordenar, dirigir la construcción y reconstrucción del espacio vital en el ordenamiento territorial donde la población indígena nace, crece, permanece y supervive, piensa y siente; visualiza problemas, necesidades y dificultades, posee

capacidades de liderar como protagonista de su etnohistoria y cultura su propio destino como pueblo indígena; basado en la oralidad de su cultura y en la revitalización de las tradiciones, promover los procesos de reflexiones indígenas acerca de sus dinámicas sociales, culturales, económicas políticas sin sujetarse al rígido plan de desarrollo.

Por su naturaleza especial, es comprensible para las acciones colectivas el documento escrito, recogen acuerdos sobre la forma de comportamiento en las relaciones sociales y con la naturaleza en el campo del Sistema de Educación Indígena Propio (SEIP), Sistema Intercultural de Salud para Pueblos Indígenas (SISPI) o proyectos productivos, culturales entre otros.

138

Los planes de vida de las comunidades Mocanáes está sustentado en la cosmovisión, Ley de Origen, en el derecho mayor o propio, en el Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1.991, el DNUPI, los Decretos 1953 de 2014, 2333 de 2014 y en el 1927 de 2014, en el territorio, memoria colectiva, identidad, interculturalidad, investigación y en los principios de unidad, territorio, cultura, autonomía; en valores de su espiritualidad, uso, costumbres, respetuoso de la madre tierra, de la reciprocidad, solidaridad desde sus mandatos de gobierno propio y en los principios fundamentales de unidad, territorio, autonomía, espiritualidad y cultura de la ONIC.

El pueblo Mokaná continúa con la tradición de siglos pasados en sus planes de vida como modelo de planeación para el desarrollo sociopolítico, económico, cultural que reafirman el origen étnico, lugar de procedencia; ¿dónde vivimos?, ¿Quiénes somos? ¿Cuál es la misión, visión y plataforma de lucha colectivamente?

Es la herramienta de gestión pública en el ámbito municipal, departamental, nacional e internacional para el desarrollo en sus territorios ancestrales, y está acorde con la normatividad en relaciones inter culturales, sociales, políticas, económicas, negociaciones, concertaciones y diálogos en contextos donde interactúe como pueblo indígena de Colombia.

Tabla 3. Nombre de los planes de vida de cada cabildo indígena Mokaná^(*)

Territorio Mokaná	Nombre del plan integral de vida
Tubará, Guaimaral, Cuatro Bocas, Corral de San Luis, Puerto Caimán, El Morro, Juaruco y Bajo Ostión	“Diario vivir”.
Puerto Colombia	“Siguiendo la huella ancestral”
Galapa	“Plan integral de vida del pueblo Mokaná de Galapa”
Baranoa, Pital de Megua, y Sibarco	“Plan integral de vida del pueblo indígena Mokaná de Baranoa”
Usiacurí	“Plan integral de vida del cabildo indígena Mokaná de Usiacurí”
Sibarco	Sigue la tradición de la oralidad en el Plan integral de vida -PIV
Pital de Megua	Sigue la tradición de la oralidad en el Plan integral de vida- PIV
Piojó	“Plan integral de vida del pueblo Mokaná de Piojó”
Malambo	“Plan integral de vida del pueblo Mokaná de Malambo”
Datos cedidos y autorizados por los gobernadores de cada territorio (**)	

Estos son los nombres con los cuales las comunidades Mocanáes designaron a sus planes de vida:

Normas propias

Las normas propias ancestrales son Ley de Origen, derecho mayor o propio del pueblo Mokaná que de generaciones en

generaciones pasadas hasta la presente se transmiten a través de la oralidad; se practica en la cotidianidad de la vida de los Mocanáes que históricamente han habitado el territorio ancestral, y en la actualidad se aplica y contextualiza en la práctica social, cultural, política y demás acciones de los sistema de pervivencia propio de los pueblos indígenas de Colombia.

Ley de Origen Mokaná

140

La Ley de Origen afirmó Mestre Izquierdo (2020), “para los pueblos indígenas se trata de la sabiduría y los conocimientos milenarios, dejados por los padres y madres creadores, desde el principio para vivir en comunidad y cumplir el orden en todos los aspectos de la vida orientados a la armonía, el equilibrio, el bienestar del ser humano y las relaciones de respeto con la Madre naturaleza y el universo. Desde las cosmovisiones ancestrales y milenarias no es posible encontrar esta ley en forma escrita, está plasmada en el lenguaje de la naturaleza y en los relatos e historias de origen de la tradición oral, como un saber dejado en forma de espiral, desde lo cosmocéntrico y antropocéntrico, la palabra como principal elemento y fuentes de los sistemas jurídicos y en general de la vida de los pueblos indígenas”. (16)

Para el pueblo Mokaná la Ley de Origen contempla elementos cosmocéntricos representados en los padres creadores de su mundo espiritual, no solo es fuente de sabiduría, de conocimientos, guía espiritual, orden, equilibrio armónico con los seres del territorio ancestral, sino también eje transversal en la educación propia y en todos los aspectos de su vida cotidiana, junto al derecho propio para solución de conflictos.

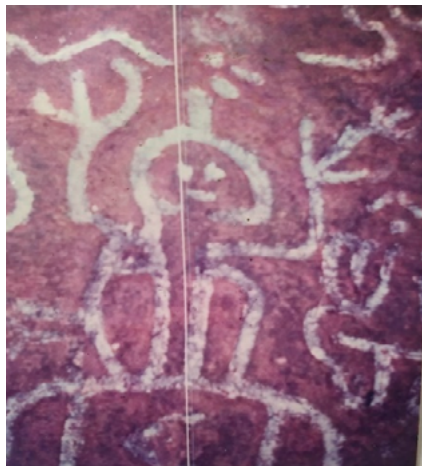


Foto 23. Ideograma en el sitio sagrado de kamasjorhu lo calizado en el arro yo de Morro, representa la divinidad de creación en el mundo mitificado Mokaná

En la Ley de Origen Mokaná,

el padre creador Hú es la ley del conocimiento y cumplimiento en espíritu de las leyes que mantienen el orden en el universo Mokaná, que legó la misión y mandato de pagar tributos de todo cuanto existe en su territorio; agua lluvias, piedras, atmósferas, cuerpos de agua, sol, luna, todas las autoridades, sabios(as) ancianos(as) que recibieron esta responsabilidad. La Ley de Origen del pueblo Mokaná, es el principio y la creación, génesis espiritual, es el pensamiento de nuestra cultura ancestral para la protección, fortaleza, construcción colectiva, es el ciclo de la vida del ser Mokaná (11). Mendoza, 2015.

141

La Ley de Origen de los pueblos indígenas junto al derecho propio y mayor forma la trilogía de las normas ancestrales y forman parte del bloque jurídico de la constitución política de Colombia.

Derecho mayor

Es el “*derecho que tienen los pueblos indígenas de gobernar y ser gobernados por sus propias autoridades de acuerdo con las tradiciones, usos y costumbres de cada pueblo, es un derecho histórico, cultural y colectivo que se construye en el fundamento etnopolítico de las luchas y resistencias que sirven de instrumento para establecer y ordenar su propio gobierno con autonomía y legitimidad; busca fortalecer las luchas para darle coherencia a la etnopolítica y sentido etnohistórico*” (12). Mendoza 2010, explicó Vásquez (2000) (13)

142

el derecho propio está constituido por las formas de existencia y resistencia de cada pueblo, por las manifestaciones culturales y de relacionamiento con la naturaleza, con el entorno que constituye un elemento fundamental en la cosmovisión propia, por los legados de autoridad y dirección de cada pueblo, por la historia y la memoria de nuestros antepasados; el derecho y las leyes propias de los pueblos indígenas se reflejan en cada página del interminable y profundo libro de nuestra existencia, el cual nos fue dado desde la génesis de nuestro ser como indígenas a través del legado de la Ley de Origen” (41)

Mestre (2020), explicó que

“En nuestros pueblos indígenas existen unos pilares y principios para el buen vivir y han sido transmitidos desde antes de la colonización y la construcción del Estado Nación en el territorio denominado hoy Colombia; los ancestros nos dejaron tejidos de convivencia que se sustentan en nuestros

ejercicios y prácticas culturales y dinámica de nuestro actuar como memoria colectiva que hace parte de nuestra historia y el presente de la pervivencia en nuestros entornos y ámbitos integrales”. (16); a eso se le llama derecho mayor.

Derecho propio

El derecho propio tiene que ver con autonomía, cultural, lo territorial, el resurgimiento de lo propio, fortalecimiento y defensa territorial, las cosmovisiones, lo colectivo y lo integral; igualmente con los controles internos, rescatar el respeto hacia los mayores, entre otros. Argumentó Vásquez (2000). (13); en ese sentido el derecho propio, los usos y costumbres están en permanente transformación y adaptación con los cambios culturales, político económico social y espiritual que dinamice cada pueblo o comunidad indígena.

143

Explicó Mestre Kasokaku (2020), que “el Derecho Propio de los Pueblos tiene su fundamento en el pensamiento de la sabiduría de los Mamos, los Jaibanás, los Taitas y los mayores; quienes tienen la misión de ordenar y mantener el equilibrio del mundo a través del mandato de la Ley de Origen” (16). Esto se refiere a las autoridades indígenas tradicionales como los *pihachy*, *mohán*, autoridades espirituales de los pueblos indígenas colombianos.

Explicó Rodríguez Gloria (2005), que el derecho propio “está constituido por las formas de existencia y resistencia de cada pueblo, las manifestaciones culturales y de relación con la naturaleza y con nuestro entorno que constituyen un elemento fundamental en la cosmovisión propia, los legados de autoridad

y dirección, y tiene relación con la autonomía, la cultura, lo territorial, lo colectivo, las cosmovisiones y lo integral” (17).

FUENTE

.....
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/americas/rlima/documents/publication/wcms_345065.pdf, Convenio número 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. (2014) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas. Edi 25 años,

LEY 89 de 25 de noviembre de 1890, Bogotá D.C. 25 de noviembre.

DECRETO 76 de 1898, Santa fé de Bogotá, 1º de enero.

Decreto 088 de 1076, Bogotá D.C.

MEN, Resolución 3454 de 1984, p.10. Bogotá D.C.

144

1. PARRA Dussán Carlos y Rodríguez Gloria, (2005). Comunidades étnicas en Colombia, Cultura y jurisprudencia, p.163, Universidad del Rosario, Bogotá DC.
2. ONIC (2013). 30 años Colección Documental para la historia política, Tomo 1, p.378, Fabio Eusse Ospina (compilador), Editorial Gente Nueva, Bogotá D.C junio.
3. MORA Mora Reynaldo (2008). Análisis, implementación y desarrollo de la Ley General de Educación. Universidad Simón Bolívar, Barranquilla.
4. MINISTERIO de Educación Nacional (1999). Decreto 892, Bogotá D.C.
5. Decreto 1862 de 2017, Bogotá DC.
6. Asamblea del departamento del Atlántico (2011). No. 000127. Barranquilla.

7. Ordenanza Asamblea departamento del Atlántico (2017). No. 000365. Barranquilla.
8. Reglamento interno de los Cabildos Indígenas Mokaná del departamento del Atlántico.
9. JACANAMEJOY Muyuy Gabriel, (2012), Tejiendo el canasto de la vida: programa presidencial para la formulación de estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas de Colombia. Bogotá D.C.
10. PPDI – PIC (2011), Inventario y reflexión de los planes integrales de vida, Bogotá D.C.
11. MENDOZA Castro Clemente (2015), Ley de Origen fortalece la educación indígena y formación en valores humanos, capítulo V del libro, Matices y horizonte de la investigación en Trabajo Social, Instituto de investigaciones Universidad Simón Bolívar.
12. MENDOZA Castro Clemente (2010). Ley de Origen un legado ancestral de los pueblos indígenas de Colombia, artículo de prensa La Libertad. Barranquilla
13. VÁSQUEZ Luna Miguel (2000). Caracterización de los Deberes colectivos y de los Derechos territoriales de los pueblos indígenas colombianos, en documento inédito sin publicar, documento de la ONIC, Bogotá DC
14. RODRÍGUEZ Gloria y KASOKAKU Mestre Busintana (sf), Una visión jurídica y cultural del derecho propio en el ejercicio de la resistencia de los pueblos indígenas de Colombia, en libro digital. Somos hijos del sol y de la tierra. Derecho mayor de los pueblos indígenas de la

EL sistema educativo indígena propio fortalece el proyecto educativo comunitario intercultural mokaná

cuenca amazónica. Instituto ecologista del tercer mundo OILWATCH.

15. MESTRE Izquierdo Kasokaku Busintan, (2020), en conferencia, Sistema jurídico de los pueblos indígenas, Ley de Origen y derecho propio. Bogotá DC.
16. PARRA Dussán Carlos y Rodríguez Gloria (2005). Comunidades étnicas en Colombia, Cultura y jurisprudencia, Universidad del Rosario, Bogotá.
17. MENDOZA Castro Clemente (2018). Modulo, 3 Diplomado en SEIP, Un recorrido por la historia normativa de la educación propia en Colombia, Universidad Simón Bolívar. Barranquilla

146



Fotos 24, 25, 26, 27, 28 y 29. Municipios de Piojó, Tubará, Baranoa, Galapa, Usiacuri y Puerto Colombia con presencia ancestral de comunidades indígenas Mokaná en el departamento del Atlántico.



C A P Í T U L O I V
COMPONENTES CONCEPTUALES
DE LA EDUCACIÓN PROPIA
INERCULTURAL MOKANÁ

